

Única Versión Agosto 4 de 2016	ACUERDO N.º 8-2016	 UNIVERSIDAD CENTRAL
Página 1 de 11		

“Por el cual se unifica y actualiza el Reglamento de Elecciones para los representantes de los profesores, estudiantes y directores de programa, de departamento académico e institutos y centros de Investigación, ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los consejos de Facultad de la Universidad Central.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria otorgada por el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 3º, en concordancia con la Constitución Política, ha garantizado la autonomía universitaria, con el fin de despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.

Que la mencionada ley propicia la intervención democrática de la comunidad educativa en la dirección de las universidades y promueve las prácticas participativas para el aprendizaje de los principios y valores ciudadanos.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 3º, del Estatuto General, es competencia del Consejo Superior expedir y reformar los reglamentos de la Universidad.

Que, en cumplimiento de estos postulados, el Estatuto General de la Universidad establece dentro de sus principios el de fomentar la educación como instrumento fundamental para construir la paz y estimular la convivencia y la tolerancia entre las personas y los pueblos.

Que el Estatuto General de la Universidad garantiza la participación democrática y pluralista de la comunidad *unicentralista* para que haya representación de todos los estamentos que la conforman –profesores, estudiantes y directores de programa o departamento académico– en los órganos colegiados –Consejo Superior, Consejo

Única Versión Agosto 4 de 2016	ACUERDO N.º 8-2016	 UNIVERSIDAD CENTRAL
Página 2 de 11		

Académico y Consejos de Facultad–, estableciéndose para el efecto el presente Acuerdo, marco del proceso electoral.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que en este aspecto se encuentran vigentes los acuerdos 8 de 2008, 1 de 2009 y 9 y 18 de 2012, ordena recoger y actualizar en un solo texto dicha normatividad, con el fin de facilitar las elecciones futuras.

Por todo lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Unificación y actualización. De acuerdo con lo estipulado por el Estatuto General de la Universidad, se unifica y actualiza el *Reglamento de Elecciones* para los representantes de los profesores, estudiantes y directores de departamento académico, institutos y centros de Investigación ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los consejos de Facultad, en los términos y las condiciones que se exponen a continuación.

CAPÍTULO I

Finalidad y principios del proceso electoral

ARTÍCULO 2º. Finalidad. En el marco de lo dispuesto por el Proyecto Educativo Institucional – PEI, el proceso electoral de la Universidad Central tiene como finalidad no solo la selección de los representantes a los cuerpos colegiados, sino también motivar a la comunidad *unicentralista* a la participación democrática y la toma de consciencia ciudadana, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 3º. Principios. Los principios del proceso electoral en la Universidad Central son:

Transparencia. El proceso electoral se adelantará mediante la construcción de mecanismos que permitan crear conciencia en la comunidad académica sobre la importancia de la vida democrática, buscando las mejores alternativas para hacer visible el proceso electoral, los reconocimientos de los derechos a elegir y ser elegidos y la educación ciudadana.

Información oportuna. Los procedimientos de inscripción, divulgación de las campañas y programas de los candidatos, así como el escrutinio, se realizarán de manera pública ante la comunidad *unicentralista* para garantizar el desarrollo y los

Única Versión Agosto 4 de 2016	ACUERDO N.º 8-2016	 UNIVERSIDAD CENTRAL
Página 3 de 11		

resultados del proceso electoral. **Voto secreto.** La Universidad garantiza el voto secreto dentro del proceso electoral.

Responsabilidad de los elegidos. Los candidatos que resulten elegidos, así como sus suplentes, serán responsables no solo ante los cuerpos colegiados de los cuales formen parte, sino también por el cumplimiento de manera honesta y adecuada de los compromisos adquiridos y las obligaciones que la representación les impone.

CAPÍTULO II Definiciones

ARTÍCULO 4º. Definiciones. Para los efectos del desarrollo y aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Voto electrónico. Es el registro electrónico de los votos de cada uno de los candidatos escogidos por el elector o votante.

Voto en blanco. Es la manifestación de voluntad del votante de no elegir un candidato específico. Para el efecto, se dispondrá de una casilla o espacio en la tarjeta electoral que así lo indique.

Elector. Es el estudiante, profesor de pregrado, posgrado, maestría o doctorado y director de departamento académico y, de institutos y centros de investigación que se encuentre matriculado o vinculado laboralmente con la Universidad en el momento de la realización del proceso electoral.

Candidato. Es el estudiante, el profesor y el director de departamento académico, instituto o centro de investigación que se haya inscrito para participar en el proceso electoral, con el fin de ser elegido como representante ante los cuerpos colegiados, previa verificación de los requisitos dispuestos para ello y realizada su inscripción.

Cuerpos colegiados. Son las corporaciones de la Universidad, cuyos miembros permiten y coadyuvan en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución, según las funciones establecidas para cada uno de ellos por el Estatuto General. Los cuerpos colegiados son: el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.

Única Versión Agosto 4 de 2016	ACUERDO N.º 8-2016	 UNIVERSIDAD CENTRAL
Página 4 de 11		

CAPÍTULO III

Funciones de los cuerpos colegiados en el proceso electoral

ARTÍCULO 5º. Funciones. Los cuerpos colegiados de la Universidad, en el marco de sus competencias y dentro del proceso electoral, tendrán las siguientes funciones:

Consejo Superior

- a) Expedir y modificar el Reglamento Electoral de la Universidad;
- b) Determinar las políticas relacionadas con la convocatoria y demás etapas del proceso electoral; y
- c) Posesionar a los representantes del personal docente y de los estudiantes ante el Consejo Superior.

Consejo Académico

- a) Someter el calendario electoral a consideración del Consejo Superior para su aprobación;
- b) Posesionar a los representantes de los directores de departamento académico e institutos y centros de Investigación, así como de los profesores y estudiantes ante el Consejo Académico; y
- c) Velar por la debida coordinación y divulgación del proceso electoral, en el marco de las políticas fijadas en el Consejo Superior, para lo cual designará de su seno un *comité* que lo garantice.

Consejos de Facultad

- a) Orientar y divulgar en su Facultad las actividades relacionadas con las elecciones;
- b) Cumplir y hacer cumplir la normatividad relacionada con el proceso electoral; y
- c) Posesionar a los representantes de los profesores y de los estudiantes ante los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO IV

Requisitos de los representantes y periodo de representación

ARTÍCULO 6º. Representante de los profesores ante el Consejo Superior. Para ser representante de los profesores ante el Consejo Superior, se requiere:

<p>Única Versión Agosto 4 de 2016</p>	<p>ACUERDO N.º 8-2016</p>	 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>
<p>Página 5 de 11</p>		

- a) Conocer el contenido de los documentos fundacionales y las políticas adoptadas por la Universidad, en especial el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- b) Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
- c) No ocupar cargos de dirección o administración de la Universidad al momento de la inscripción.
- d) Ser profesor de *tiempo completo* con una vinculación mínima de dos (2) años de manera sucesiva en la Universidad al momento de la inscripción.
- e) Acreditar título profesional universitario y de posgrado.
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 7º. Representante de los profesores ante el Consejo Académico y los Consejos de Facultad. Para ser representante de los profesores ante el Consejo Académico y Consejo de Facultad, se requiere:

- a) Conocer el contenido de los documentos fundacionales y las políticas adoptadas por la Universidad, en especial el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- b) Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
- c) Acreditar título profesional universitario y de posgrado.
- d) Ser profesor de tiempo completo y tener una vinculación mínima de dos (2) años de manera sucesiva en la Universidad al momento de la inscripción.
- e) No ocupar cargos de dirección o administración de la Universidad al momento de la inscripción.
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.
- g) Que la evaluación como docente de los dos últimos semestres haya sido satisfactoria de acuerdo con certificación expedida por el Director del Departamento y el Decano de la Facultad.
- h) Los candidatos a la representación ante los Consejos de Facultad, deben formar parte del personal profesoral de la respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 8º. Representantes de los estudiantes ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad. Los candidatos de los *estudiantes* que aspiren a la representación ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad de la Universidad, en el marco de lo dispuesto por el Estatuto General, deberán cumplir los siguientes requisitos:

<p>Única Versión Agosto 4 de 2016</p>	<p>ACUERDO N.º 8-2016</p>	 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>
<p>Página 6 de 11</p>		

- a) Conocer el contenido de los documentos fundacionales y las políticas adoptadas por la Universidad, en especial el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- b) Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
- c) Estar matriculado en un programa académico de la Universidad conducente a título al momento de la inscripción.
- d) Tener un promedio acumulado ponderado igual o superior al *segundo cuartil* de las notas finales del programa en el cual se encuentra matriculado al último ciclo académico cursado, anterior al de la elección.
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.
- f) No tener vinculación contractual con la Universidad, salvo los programas de monitorías y pasantías.
- g) El representante ante el Consejo de Facultad debe ser estudiante de programa académico adscrito a la Facultad.

Parágrafo. El promedio al que alude el literal d) será certificado por el Secretario Académico de la respectiva Facultad, a solicitud del estudiante interesado en la candidatura.

ARTÍCULO 9º. Representantes de directores de programas, departamento académico e Institutos y centros de Investigación ante el Consejo Académico. Para ser representante de los diferentes estamentos, se requiere:

- a) Conocer el contenido de los documentos fundacionales y las políticas adoptadas por la Universidad, en especial el Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.
- b) Identificarse con la filosofía y los principios de la Universidad Central.
- c) Ser director de programa, departamento académico, instituto o centro de Investigación al momento de la inscripción, y
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores al momento de la inscripción.

Parágrafo. El Representante de los directores de Carrera, departamento académico e Institutos y Centros de Investigación ante el Consejo Académico, será elegido por el voto mayoritario de sus miembros, en sesión convocada para el efecto por el Comité de Elecciones. El suplente será el que obtenga la segunda mayor votación.

La representación es *ad honorem*, por tanto, no implica una nueva relación de carácter laboral diferente de su contrato de trabajo suscrito con la Universidad.

Única Versión Agosto 4 de 2016	ACUERDO N.º 8-2016	 UNIVERSIDAD CENTRAL
Página 7 de 11		

ARTÍCULO 10º. Inhabilidades. No podrá existir *parentesco* entre los *candidatos* y, entre estos y los directivos de la Universidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

La Secretaría General, advertida la inhabilidad al momento de la inscripción o posteriormente a ella, procederá al retiro del candidato, bien de oficio o a solicitud de cualquiera de los demás candidatos inscritos.

En caso de que sea electo, y antes de la entrega de la credencial o de la posesión de la representación, será retirado de la lista de elecciones y se le entregará la credencial a quien haya ocupado el siguiente lugar en la respectiva lista. De no haber segundo en la lista se aplicará lo dispuesto en el *parágrafo* del artículo 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11º. Periodo de los representantes. Los representantes de los profesores, estudiantes y directores de departamento académico, institutos y centros de investigación ante los órganos colegiados serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

CAPÍTULO V

Obligaciones, sanciones y renuncia de los candidatos

ARTÍCULO 12º. Obligaciones de los candidatos. Los candidatos deben conocer y respetar las normas expedidas por la Universidad. La divulgación de sus programas se efectuará con respeto ante los directivos, profesores y personal administrativo de la Universidad, y cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Propender en sus campañas por la participación abierta y respetuosa entre los candidatos.
- b) Realizar sus propuestas con base en la información disponible en la Universidad y previa consulta de las funciones y competencias establecidas en el Estatuto General para la representación a la que aspira.
- c) Aceptar la responsabilidad que les genere su participación en el proceso electoral.
- d) Comunicar a las autoridades universitarias pertinentes los hechos que conozcan que puedan afectar la transparencia y el buen desarrollo del proceso electoral.
- e) Ser prudentes en el uso y protección de la información a la que tengan acceso durante las elecciones y después de estas, en especial de la información catalogada como personal y sensible, de conformidad con las leyes vigentes.

<p>Única Versión Agosto 4 de 2016</p>	<p>ACUERDO N.º 8-2016</p>	 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>
<p>Página 8 de 11</p>		

ARTÍCULO 13º. Faltas y sanciones a los candidatos. Constituyen faltas al proceso electoral por parte de los candidatos, las siguientes:

- a) Irrespetar en sus propuestas, programas o campañas a uno cualquiera de los candidatos o de los directivos de la Universidad, y miembros del personal profesoral y administrativo.
- b) Utilizar información para su lucro personal o de un tercero que sea contrario a la Ley o a los reglamentos de la Universidad, o vaya en detrimento de los objetivos legítimos del proceso electoral.
- c) Cualquier otra que, a juicio del Comité de Elecciones, vulnere una o varias de las obligaciones establecidas en el artículo 12.

Parágrafo: El proceso de investigación y sanción, por incumplimiento de una cualquiera de las faltas establecidas en el artículo anterior, se adelantará en una sola audiencia, de manera verbal, en la que se presentarán las pruebas al candidato denunciado, para que puedan ser controvertidas. Acto seguido, se decidirá por parte del Comité de Elecciones, la absolución o la sanción de cancelación de la credencial y retiro del candidato del proceso electoral. El candidato sancionado podrá interponer el *recurso de apelación* al momento de notificársele la sanción y será resuelto por el *Rector* dentro de las *48 horas hábiles* siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 14º. Renuncia de los candidatos. Los candidatos podrán presentar su renuncia por medio escrito, cinco (5) días antes de la elección, ante la Secretaría General de la Universidad. Dicha renuncia deberá ponerse en conocimiento del Comité de Garantías y de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VI

Comité de Elecciones y Comité de Garantías

ARTÍCULO 15º. Comité de Elecciones. El Comité de Elecciones actuará como órgano consultivo, organizador del proceso electoral y será la autoridad de investigación y sanción respecto de los candidatos que se encuentren incurso en una cualquiera de las causales establecidas en el capítulo anterior. Sus miembros serán designados por el Consejo Académico.

El Comité de Elecciones podrá invitar a los miembros de la comunidad *unicentralista* que sean requeridos para el desarrollo de las respectivas elecciones. Una vez culmine el proceso, presentará ante el Consejo Académico un informe ejecutivo sobre el proceso realizado.

Única Versión Agosto 4 de 2016	ACUERDO N.º 8-2016	 UNIVERSIDAD CENTRAL
Página 9 de 11		

ARTÍCULO 16º. Comité de Garantías. El Comité de Garantías será la instancia responsable de vigilar el desarrollo del proceso electoral y estará conformado por los decanos de las Facultades.

La secretaría técnica será desarrollada por un secretario académico de Facultad, designado de común acuerdo por los decanos.

CAPÍTULO VII Sistema de elección de los representantes

ARTÍCULO 17º. Voto electrónico o tarjetón de votación. Los electores sufragarán de forma secreta, mediante el *voto electrónico*, en el que se identificará claramente el nombre del candidato, la Facultad a la cual pertenece y el número asignado para la votación. En caso necesario, se entregará un tarjetón en formato físico que tendrá el mismo contenido del voto electrónico.

ARTÍCULO 18º. Voto en blanco. Cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos, el Comité de Elecciones organizará una nueva jornada de elecciones, con el aval del Consejo Académico. No podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 19º. Elección de los representantes. La elección de los representantes ante los diferentes cuerpos colegiados se realizará en una jornada y en las fechas que se establezcan por la Universidad.

ARTÍCULO 20º. Credenciales. Culminado el escrutinio y el recuento de votos por parte de la Secretaría General de la Universidad, se expedirán las credenciales correspondientes a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, en la respectiva elección.

CAPÍTULO VIII De las ausencias y suplencias de los representantes

ARTÍCULO 21º. Ausencias permanentes. Se consideran como *ausencias permanentes* de los representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad, las determinadas por las siguientes circunstancias:

- a) Muerte.
- b) Adquirir el derecho a la pensión.

<p>Única Versión Agosto 4 de 2016</p>	<p>ACUERDO N.º 8-2016</p>	 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>
<p>Página 10 de 11</p>		

- c) Terminación del contrato de trabajo.
- d) Detención preventiva de la libertad.
- e) Cancelación de la matrícula.
- f) Sanción disciplinaria para el representante de los estudiantes, de expulsión de la Universidad o cancelación definitiva de los derechos de grado y título.
- g) Para el representante de los directores de departamento académico, Institutos y Centros de Investigación la terminación unilateral del contrato.
- h) Faltar a cuatro (4) reuniones ordinarias del respectivo Consejo al que pertenezca, sin justificación alguna.

ARTÍCULO 22º. Ausencias temporales. Se consideran como ausencias temporales de los representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad, las determinadas por las siguientes circunstancias:

- a) Licencia por enfermedad o maternidad.
- b) Licencia no remunerada.
- c) Permiso.
- d) Comisión de estudios.
- e) Vacaciones.
- f) Sanción disciplinaria para el representante de los estudiantes, de suspensión de estudios o suspensión del grado y título.

ARTÍCULO 23. Suplencias. En caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los representantes de los profesores, estudiantes o directores de programa, departamento académico, Institutos y Centros de Investigación ante los cuerpos colegiados, este será reemplazado por su respectivo suplente.

Cuando el representante suplente se encuentre incurso en cualquiera de las causales establecidas como ausencias absolutas, este será reemplazado por quien haya ocupado el segundo lugar en las elecciones, y así sucesivamente.

Parágrafo. En caso de no poder suplir la vacante, según el procedimiento indicado, se designará como representante ante el Consejo Superior al representante ante el Consejo Académico; para el Consejo Académico, se designará a uno de los representantes ante los Consejos de Facultad; y como representante de los Consejos de Facultad, a uno de los representantes de los Comités de Carrera de la respectiva Facultad. En estos casos, la designación se hará por acuerdo mayoritario de los respectivos representantes.

<p>Única Versión Agosto 4 de 2016</p>	<p>ACUERDO N.º 8-2016</p>	 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>
<p>Página 11 de 11</p>		

CAPÍTULO IX
Reglamentación y Vigencia

ARTÍCULO 24º. Reglamentación. El Rector de la Universidad Central establecerá el procedimiento para la inscripción de candidatos, el proceso de divulgación y sensibilización de la campaña electoral y el desarrollo del proceso electoral para los cuerpos colegiados de la institución.

ARTÍCULO 25º. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 08 de 2008, 01 de 2009, 09 de 2012 y 18 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

JAIME ARIAS RAMÍREZ
Presidente

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario